

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2025-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 01 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 0593-2021-UNHEVAL-URH/J, del 23.AGO.2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 077-2021-UNHEVAL-URRHH, del 19.JUL.2021, del Abog. Andy Beder Capcha Chávez, adscrito a la Unidad de Recursos Humanos, quien emite informe sobre la solicitud de ampliación de licencia con goce de haber, presentada por la servidora SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ; de acuerdo al siguiente detalle:

1. **BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19.
- Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.
- Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la Guía Operativa para la Gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID 19.

2. **ANTECEDENTES:**

- Que, mediante escrito de fecha 03 de junio de 2021, la servidora SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ, solicita ampliación de licencia con goce de haber por pertenecer al grupo con factor de riesgo para el contagio del Covid-19.
- Que, mediante Oficio N° 044-2021-UNHEVAL-URH/J EL, de fecha 01 de julio de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N° 070-2021-UNHEVAL-URRHH, con el cual se recomienda que previamente el Medico Ocupacional y la Trabajadora Social deben de emitir sus respectivos informes.
- Que, mediante Oficio Digital N° 350-2021-UNHEVAL-DBU-D, de fecha 09 de julio de 2021, el Director de Bienestar Universitario, remite el informe realizado por la Trabajadora Social.
- Que, mediante Oficio Digital N° 383-2021-UNHEVAL-DBU-D, de fecha 21 de julio de 2021, el Director de Bienestar Universitario remite el informe realizado por el Médico Ocupacional de la UNHEVAL.

3. **ANÁLISIS**

Sobre la licencia de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, establece en el literal e), que los servidores tienen derecho a "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, establece en su artículo 109°, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que se debe de entender por la licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.

Por su parte, en el literal a) del artículo 110° del mismo Reglamento, se contempla la posibilidad de que los funcionarios y servidores gocen de licencia con goce de remuneraciones por diversos motivos.

En tal sentido, la licencia con goce de remuneraciones es aquella figura mediante la cual el empleador se encuentra obligado al pago de una remuneración sin que exista una labor efectiva, mientras dure la licencia, y una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

...///



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2025-2021-UNHEVAL

-02-

Sobre la licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios y dispuso medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliándose temporalmente con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Decreto Supremo N° 031-2020-SA y el Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que ha dispuesto la prórroga de la declaratoria de emergencia por un plazo de 180 días calendarios contados a partir del 07 de marzo del 2021.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en otras aquellas vinculadas a la asistencia del centro de trabajo y facultando a los empleadores a implementar entre sus trabajadores el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; y de no ser compatible con las labores del cargo, se otorgue licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior.

Que, en el numeral 20.1 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece: *"El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19- Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 84-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos"*.

Que, en el numeral 20.2 establece también que: *"Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior"*.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 139-2020, se establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el mismo que en su artículo primero señala que es objeto del referido Decreto Legislativo establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/las servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derecho laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, en su disposición general 6.1 Definiciones Operativas 6.1.17, se define a los Grupos de Riesgo, como conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19, para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de salud, para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como edad mayor a 65 años y con comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedad cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, que aprueba la Guía Operativa para la Gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y en ella se precisa, que el personal que se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas; y, si esto no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el servidor opte por otro medio compensatorio.

Que, hay que considerar también lo establecido en el numeral 16.1, inciso a) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1499, el cual establece: *"(...) Los/as servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a (...)"*.

Sobre el caso

Que, mediante escrito presentado con fecha 03 de junio, la servidora SUSAN SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ, solicita ampliación de licencia con goce de haber por pertenecer al grupo con factor de riesgo para el contagio del Covid-19, por presentar comorbilidad, al habersele detectado cáncer de mama.

Que, mediante Informe Médico, de fecha 21 de julio de 2021, el médico ocupacional de la Unidad de Servicios Universitarios, señala lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE DIAGNÓSTICO

CIE-10: C50.9

TUMOR MALIGNO D ELA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA EN REMISIÓN

...///



CIE-10: M65.4

TENOSINOVITIS DE QUERVAIN

ULTIMA EVOLUCIÓN:

Paciente con diagnóstico antes descrito, hemo dinámicamente estable, con evolución estacionaria. Actualmente se le realizan sesiones de rehabilitación por especialidad de Terapia física hasta que se encuentre en condiciones de alta, paciente requiere reevaluación por la especialidad de oncología. Cabe señalar que la paciente cuenta con la 1era dosis de Vacuna contra Covid 19 (...)

Que, la trabajadora social de la Unidad de Servicios Universitarios, mediante Informe N° 72-SS-DBU-UNHEVAL-NAV-2021, de fecha 06 de julio de 2021, informa sobre el seguimiento realizado a la trabajadora, y emite la siguiente opinión: "Servicio Social, solicita a favor de la mencionada trabajadora atención supervisada y MONITOREO PERMANENTE POR ESSALUD, y el médico de la UNHEVAL siendo caso en estado de vulnerabilidad, a falta de cuidado su salud se podría empeorar".

Que, de la revisión del documento nacional de identidad de la servidora, se advierte que a la fecha cuenta con una edad mayor a los 65 años.

Que, teniendo en cuenta las normas citadas, y los informes emitidos por el médico ocupacional, la trabajadora social y de la revisión del documento nacional de identidad de la servidora, se puede advertir que la servidora se encuentra comprendida dentro del grupo de riesgo Covid-19, por lo que resulta procedente que se otorgue la licencia sin goce de haber sujeta a compensación, debiendo concederle la licencia hasta el término del estado de emergencia originado por el virus del Covid-19, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar, salvo que se opte por otro mecanismo compensatorio.

Que, de la revisión del Proveído N° 3790-2021-UNHEVAL-URH/SUEyC, remitido por la Sub Unidad de Escalafón y Control, se advierte la Constancia de Vacaciones N° 126, de la servidora por el periodo comprendido entre 01 de junio hasta el 30 de junio de 2021, lo cual se deberá de tener en cuenta al momento de precisar el periodo por el cual se otorga la licencia con goce sujeta a compensación.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17 del TUO de la Ley N° 27444, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, por lo que se debe de conceder la licencia con goce de haber, en vías de regularización con eficacia anticipada desde el 01 de julio de 2021 hasta la fecha de término del estado de emergencia originado por el virus Covid-19, por los fundamentos expuestos.

4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1. Que, la servidora SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ, se encuentra comprendida dentro del grupo de riesgo Covid-19, por lo que resulta procedente que se otorgue la licencia con goce de haber sujeta a compensación, debiendo concederle la licencia hasta el término del estado de emergencia originado por el virus de Covid-19, con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar.
- 4.2. Que, la licencia con goce de haber a conceder a la servidora SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ, se debe de otorgar en vías de regularización con eficacia anticipada desde el 01 de julio de 2021 hasta la fecha de término del estado de emergencia originado por el virus Covid-19.

5. **RECOMENDACIÓN:**

- 5.1. Que, se recomienda remitir el expediente al titular de la entidad para emitir el acto resolutorio otorgando a la servidora SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior por estar comprendida dentro del grupo de riesgo Covid-19.
- 5.2. Que, se recomienda otorgar a la servidora SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ, licencia con goce de haber en vías de regularización con eficacia anticipada desde el 01 de julio de 2021 hasta la fecha de término del estado de emergencia originado por el virus Covid-19.
- 5.3. Que, se recomienda disponer que la servidora SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ, a la fecha del término de la emergencia sanitaria retorne a sus labores, debiendo compensar las horas dejadas de laborar.
- 5.4. Que, se recomienda notificar la resolución a emitirse a la interesada y órganos competentes de la UNHEVAL para los fines pertinentes.

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 56 de Consejo Universitario, del 27.AGO.2021, ante el Informe N° 077-2021-UNHEVAL-URRHH, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien solicita la ampliación de licencia con goce de haber, de la servidora Susana Soledad Figueroa Ramírez, el pleno acordó:

1. Otorgar licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora **SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ**, con eficacia anticipada a partir del 01 de julio de 2021 hasta el cese del Estado de Emergencia por el COVID-19 en nuestro país; por encontrarse en estado de vulnerabilidad según lo detallado en el Informe N° 077-2021-UNHEVAL-URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2025-2021-UNHEVAL

-04-

2. Recomendar a la servidora Susana Soledad Figueroa Ramírez, que a la fecha del término del Estado de Emergencia por el Covid-19, retorne a sus labores, debiendo compensar las horas dejadas de laborar;


Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0577-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **OTORGAR** licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, a la servidora **SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ**, con eficacia anticipada a partir del 01 de julio de 2021 hasta el cese del Estado de Emergencia por el COVID-19 en nuestro país; por encontrarse en estado de vulnerabilidad según lo detallado en el Informe N° 077-2021-UNHEVAL-URRH, de la Unidad de Recursos Humanos; por los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **RECOMENDAR** a la servidora Susana Soledad Figueroa Ramírez, que a la fecha del término del Estado de Emergencia por el Covid-19, retorne a sus labores, debiendo compensar las horas dejadas de laborar; por los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **SUSANA SOLEDAD FIGUEROA RAMÍREZ**.
- 4° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

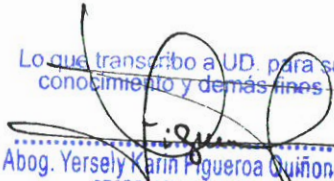


ALDO M. OSTOS MIRAVAL
 RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
 SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
 Rectorado VRAcad
 VRInv OCI-AL
 UTransparencia
 OCalidad-DIGA
 URH-SUEyC
 SURPyC
 Interesada
 File
 Archivo

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines.

Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
 SECRETARIO GENERAL